



ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

"ECUAPERFSERV CIA. LTDA."

CUANTIA: \$12.501,00 USD

*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS**
VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO**
PUBLICO NOVENO DEL CANTON. Intervienen en la celebración de este
contacto, los señores: 1° John Kenneth Bracewell Jr. y 2° la señorita
Katherine Alexandra Tenorio Bravo, los comparecientes manifiestan ser
estadounidense el primero y ecuatoriana la segunda, mayores de edad,
divorciado el primero y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de
Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y
cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura
pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el

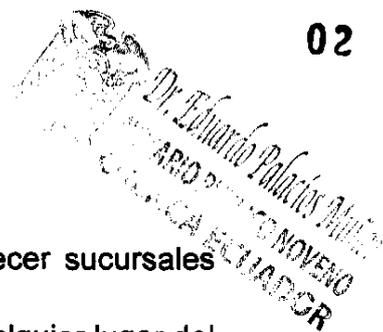
PD

70

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: John Kenneth Bracewell Jr. Y la señorita Katherine Alexandra Tenorio Bravo, los comparecientes manifiestan ser estadounidense el primero y ecuatoriana la segunda, mayores de edad, divorciado el primero y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de Cuenca; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada "ECUAPERFSERV CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y estos estatutos. **SEGUNDA. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de Responsabilidad Limitada: ECUAPERFSERV CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos, con inversión nacional Ecuatoriana

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo 1º.- Nombre.- La compañía llevará el nombre de "ECUAPERFSERV CIA LTDA". **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca y,



por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **Artículo 3°.- Objeto Social.-** La compañía tiene como objeto social principal: a) Publicidad, Producción, distribución al por mayor y menor de Medicina Natural; b) Marketing, creación y diseño de sitios Web con videos, fotografías, reproducción de videos publicitarios para empresas, fabricas, entidades estatales, ONGs, turísticos, documentales, información con entrevistas en vivo, eventos, noticias a nivel nacional a nivel mundial; traducción de documentos, encuentros, citas con traducción de cartas y documentos, Marketing en internet, sitios web sociales, eventos, gráficos de servicios de marketing en general; c) Producción musical video clips, Podcasts; d) Importaciones, exportaciones, ventas físicas y por medio de web site, con entrega puerta a puerta desde cualquier parte del mundo, con tramitación aduanera, ventas al por mayor y menor; compra venta de bienes raíces, y vehículos; e) Asesoría y desarrollo de proyectos sustentables, consultoría en turismo y proyectos ambientales, f) Fabricación distribución y venta de productos para la construcción, alquiler de maquinaria; g) La compañía podrá realizar, Planificación, diseño, construcción y consultoría, de obras civiles, en este efecto y para todos los literales nombrados anteriormente; h)

La compañía podrá celebrar contratos con el Estado o sus entidades, así como con gobiernos seccionales, también con personas naturales o jurídicas de derecho privado para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. i) Turismo; j) La compañía podrá comercializar, comprar, vender, entregar y distribuir cualquier artículo, incluso comestibles, excepto los artículos prohibidos por la ley. **Artículo 4°.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta y seis años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

TITULO II DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo 5°.- Del Capital.- El capital social de la compañía es de doce mil quinientos un dólares, dividido en doce mil quinientos un participaciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo 6°.- Norma general.- La compañía estará gobernada por la Junta general de socios y administrada por el presidente y por el gerente general, en su orden. En caso de falta o ausencia del Presidente le subrogará el



Gerente General o la persona que este elija con expresa designación y en caso de ausencia o falta del Gerente General le subrogará el Presidente.

Cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **Artículo 7º. Convocatorias.**- La

convocatoria a junta general efectuará el gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo**

8º. Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los requisitos de ley. **Artículo 9º. Quórum de decisión.**- Salvo disposición en

contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10º. Facultades de la**

junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo 11º. Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la junta se convocará y quedará válidamente constituida

en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo**

12°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 13°.- Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los



certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e)

Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de

Compañías. **TITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 14º.-**

Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas

previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al

procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

DECLARACIONES.- 1) El capital social con que se constituye la compañía

es de Doce mil Quinientos un dólares; el que ha sido suscrito en su totalidad

y pagado en la siguiente forma: a) El Señor John Kenneth Bracewell Jr.

suscribe doce mil quinientas participaciones de un dólar cada una, lo que da

un aporte de doce mil quinientos dólares de los estados Unidos de América,

que corresponde al 99,99% de los aportes, inversión nacional y paga en

numerario; b) La Señorita Katherine Alexandra Tenorio Bravo suscribe una

participación de un dólar, lo que da un aporte de un dólar de los Estados

Unidos de América, que corresponde al 0,01% de los aportes y paga en

numerario. 2) Los socios fundadores, por unanimidad, nombran como

Presidente a la Señorita Katherine Alexandra Tenorio Bravo y, como Gerente

General, Administrador y Representante Legal al Señor John Kenneth



Bracewell Jr; para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. 3) Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Dolores Janeth Bravo Venegas, *Abogada*, para que a sus nombres solicite al Superintendente de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

**ATENTAMENTE DOCTORA JANETH BRAVO VANEGAS, ABOGADA
CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL TRESCIENTOS
SESENTA Y UNO Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-**

Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se

Dr. Eduardo Palacios Alvarado
NOTARIO PUBLICO

ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo

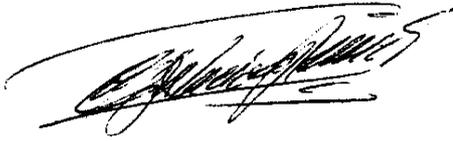
cual doy fe.-



John Kenneth Bracewell Jr.
C.I. 428 901 308

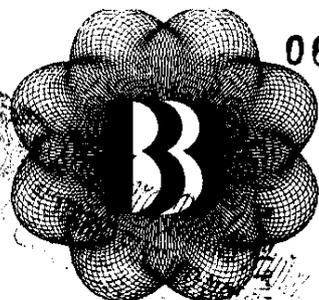


Katherine Alexandra Tenorio Bravo
C.I. 010484815-9



Faint, illegible text or stamp





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000438-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ECUAPERFSERV XXX**

La cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS UN CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BRACEWELL JR JOHN KENNETH	\$12,500.00 ✓
TENORIO BRAVO KATHERINE ALEXANDRA	\$1.00 ✓
TOTAL	\$12,501.00 ✓

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

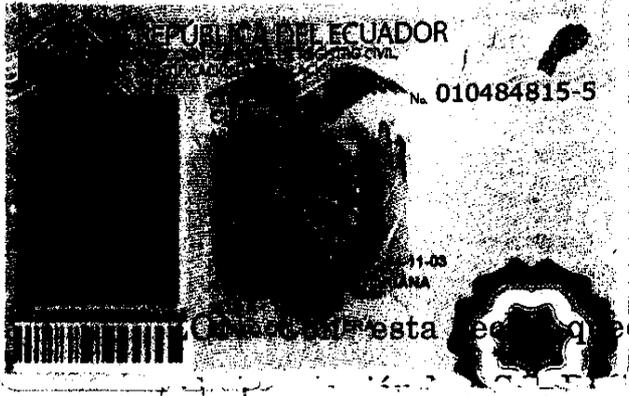
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

SISTEMA FINANCIERO



CONFIRMO QUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGAN ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO DEL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Signature]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "ECUAPERFSERV CIA. LTDA." que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. SC.DIC.C.13.0008 de la Superintendencia de Compañías, de fecha siete de enero del dos mil trece. Cuenca, 12 de enero de 2013.

[Signature]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

[Handwritten mark]

Registro Mercantil Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC. C. 13. 0008 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de enero del dos mil trece, bajo el No. 39 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía **ECUAPERFSERV CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 335.

CUENCA, CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.- LA REGISTRADORA.- *José María Jazavel*

dcr.

Dra. Verónica Vázquez L.
 Registradora Mercantil
 del Cantón Cuenca





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0132

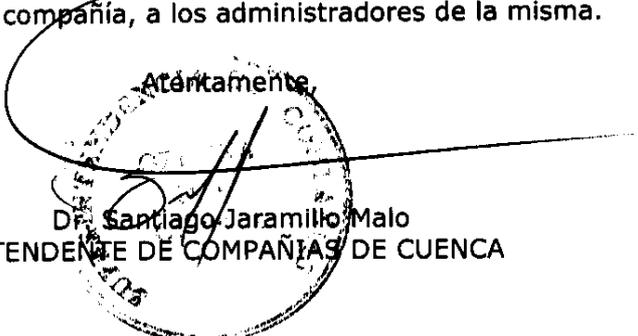
Cuenca, 01 FEB 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

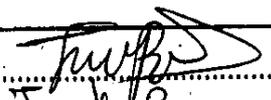
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAPERFSERV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

map

Firma:	
Nombre:	Janeth Bravo
C.I.:	010249965-4
Fecha:	28 febrero 2013
Función:	Abogada